

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

CONTRATO DE INTERVENTORIA	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA
CONTRATANTE	EMERGENCIA
CONTRATISTA	CONSORCIO R&C 192-2022
NIT / CC	901.676.994-5
OBJETO	<i>INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS"</i>
PLAZO	3 meses
VALOR	\$ 84.405.122,00
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	ELCORREDORVIALTENERIFE–SALAMINA-PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	Manual Operativo : Contrato de Fiducia Mercantil 110653 P.A. FINDETER INVIAS EMERGENCIA
ANEXO TÉCNICO SUPERVISIÓN	ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO

Entre **OSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.558.536, actuando en calidad de apoderado general de conformidad con el poder instrumentado en la escritura pública núm. 262 del 11 de febrero de 2015 otorgada en la notaría 23 de Bogotá, actuando en nombre y representación de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ACTUANDO únicamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA** y por instrucción del Comité Fiduciario, (en adelante la "PATRIMONIO AUTONOMO" O "EL CONTRATANTE), por una parte; y por la otra VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMÁN, identificado con C.C. No. 79.708.408 de Bogotá, El representante legal del Consorcio **CONSORCIO R&C 192-2022** identificado con NIT 901.676.994-5, constituido mediante documento privado de fecha 28 de diciembre de 2022, conformado por **CIVILNET INGENIERIA SAS** identificado con NIT 900.007.355-6 con una participación del 17%, **COINCO INGENIEROS SAS** identificado con NIT 900.466.504-5 con una participación del 33% y **RIGOBERTO RUGELES BERNAL** identificado con C.C. 79.711.742 con una participación del 50% (en adelante el "Interventor", "Contratista" o el "Consortio") por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. A través del Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, Findeter prestará el servicio de asistencia técnica, financiación y administración de recursos requerido por el INVÍAS para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura priorizados y definidos por el Instituto en el marco del Programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0. y los cuales tendrán como beneficiarios finales a las Entidades Territoriales cuyas vías intervenidas atraviesen su jurisdicción, generando para ellas un impacto directo en el desarrollo de sus territorios.
2. Para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, que suplirá las necesidades mencionadas, se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente pagos No. 4-2-104043, entre la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -FINDETER y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., cuyo objeto es: *"El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es: i) La constitución de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos por el INVÍAS a título de Fiducia Mercantil por cuenta del FIDEICOMITENTE, para su administración en fondos de inversión colectiva y/o cuentas de ahorro. (ii) La recepción, administración y pago por parte de la Fiduciaria, de los recursos que le transfiera el INVÍAS por cuenta del FIDEICOMITENTE a título de Fiducia Mercantil en cumplimiento del Contrato Interadministrativo, para la ejecución de los proyectos seleccionados por el INVÍAS. iii) La recepción y administración de los recursos provenientes de los créditos otorgados al Patrimonio Autónomo que se constituye, iv) que el INVÍAS transfiera de manera irrevocable al Patrimonio Autónomo por cuenta y nombre del FIDEICOMITENTE los bienes fideicomitados para que, recibidos por la Fiduciaria, ella los administre y active la finalidad de fuente de pago en el momento en que sean celebradas*



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

las operaciones de CRÉDITO AL PATRIMONIO AUTÓNOMO que el Fideicomiso adquiera con el(los) Beneficiario(s) de la Fuente de Pago, mediante la afectación de los bienes que integran el Fideicomiso a dicha finalidad de garantía y v) Servir de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS 2.0, en las condiciones previstas en cada uno de los contratos instruidos por el órgano colegiado respectivo y suscribir los documentos necesarios para la ejecución de los créditos al Patrimonio Autónomo.”

- El 13 de septiembre de 2022 mediante documento privado se celebró el Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 4-2-104043 con el propósito de realizar las modificaciones contractuales que permitan la operatividad y la constitución de patrimonios autónomos derivados.
- En virtud de lo anterior, se suscribió el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1- 110653 entre el Patrimonio Autónomo Matriz FINDETER INVIAS 2.0 y Fiduciaria Corficolombiana S.A., cuyo objeto es: “la constitución de un patrimonio autónomo derivado del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ FINDETER INVIAS 2.0., con los recursos que transferirá EL FIDEICOMITENTE, o que en el futuro transfiera EL INVIAS por cuenta y riesgo del FIDEICOMITENTE, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, para que como vocera y administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO que por este documento se constituye, administre, pague, y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Contrato Interadministrativo.” Mediante acta de comité fiduciario la cual hace parte del estudio previo y lk presente contrato se aprobó el manual operativo del Patrimonio Autónomo derivado denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA.
- El Instituto Nacional de Vías – INVIAS a través del comunicado No. SGI-GAR 54017 con radicado interno No. 12022245017596 del 16 de septiembre de 2022, informó a FINDETER lo siguiente “(...) la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Circular No. -026 de fecha 1 de septiembre de 2022, ha informado que las entidades nacionales, en este caso INVIAS, se debe preparar y alistar ante la segunda temporada de lluvias 2022 con influencia Fenómeno de la Niña. Es por esto, que de manera atenta, y en aras de contribuir como entidad a la atención de emergencia que se llegue a presentar, y con la finalidad de estar articulados en los proceso que se han concertado entre INVIAS y FINDETER, de conformidad con las instrucciones impartidas, se destinen recursos de las vigencias 2022 de los proyectos Transversal de la Mojana y Plato – Palermo, para estructurar un nuevo contrato que contenga la atención de emergencias (...)” y mediante comunicado No. SGI-GAR 55679 con radicado interno 12022245017683 del 19 de septiembre 2022, el INVIAS dio la instrucción a FINDETER de iniciar proceso de contratación



VIGILADO
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
BOGOTÁ



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

para la atención de emergencias del corredor Plato – Salamina – Palermo, corredor priorizado en el Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021.



6. El corredor vial donde se atenderán las emergencias tiene como característica principal su ubicación de forma paralela al río Magdalena y algunos sectores de la infraestructura vial están a nivel de rasante lo cual genera que en época invernal se presenten serias afectaciones en la conectividad entre municipios de influencia del corredor, dificultando la llegada de insumos esenciales y generando sobrecostos en la canasta familiar de la región, así como un desarrollo económico limitado de las comunidades de esta zona, cuyas actividades principales giran en torno a la ganadería y la agricultura. La topografía del corredor vial es compleja debido a que presenta sectores que cambian de terreno llano a ondulado. Adicionalmente, se encuentran sectores con tramos muy cercanos al río Magdalena e igualmente bordeados o delimitados por el otro costado por amplios complejos cenagosos y otros sitios con afectaciones por fenómeno erosivo del río, generando pérdidas de la banca de la vía.

Estas problemáticas, generan mayores costos de operación vehicular, ralentizan las dinámicas de comercialización de productos de la región, afectando a sus habitantes con elevados tiempos de viaje en sus desplazamientos y sobrecostos en los alimentos e insumos que se consumen de forma habitual.

En este sentido y con la finalidad de llevar a cabo las actividades priorizadas por el INVIAS enmarcadas en el Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, se lleva a cabo la convocatoria, la cual busca contratar el proyecto que tiene por objeto la "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA – PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VÍAS PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0". en adelante el "Contrato de Obra"

7. En virtud del Contrato de Fiducia Mercantil, el FIDEICOMISO celebrará el presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
8. Que Findeter abrió el día 16 de diciembre de 2022 la **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022** con el objeto de contratar la "**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL**

VERIFICADO
SALVOCONTINUIDAD FIDUCIARIA
DE CREDITOS



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.
2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.**



9. Que el proceso tiene como marco regulatorio el siguiente:

“La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

.Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables. En el evento de que en desarrollo del presente proceso de selección se presenten vacíos se acudirá en primer lugar a la Constitución Política de Colombia, a las leyes o normas que rijan la materia, a lo consagrado en los presentes términos de referencia y a las normas supletorias como Código de Comercio, Código Civil, Código del Proceso y en general todas aquellas normas que puedan ayudar a resolver los vacíos advertidos”

10. Que el proceso de contratación tiene por necesidad:

“NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con la Ley 105 de 1993 parcialmente modificada por la Ley 787 de 2002, la cual define la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, y el recaudo de peajes y el Decreto 1292 de 2021, el encargado natural de la infraestructura de transporte, designado por el Gobierno Nacional es el Instituto Nacional de Vías, quien tiene la responsabilidad de conservar, mantener, rehabilitar y eventualmente por



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

disposición del Ministerio de Transporte transferir aquella infraestructura cuyo diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación se va a realizar a través de diversas operaciones contractuales, sin que ello implique per se que el Instituto pierda su titularidad, dado que dicha infraestructura en todo caso revertirá a la misma entidad.

Acorde con el artículo 2º de la citada ley, corresponde a la Nación a través del Ministerio de Transporte y sus organismos adscritos y vinculados, llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas; garantizar que toda persona pueda circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley; así como la seguridad de las personas, aspecto éste que constituye una prioridad del sistema y del sector transporte. A partir de dichas competencias, la misma ley definió la infraestructura del transporte a cargo de la Nación, como aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, dentro de la cual se incluye la Red Nacional de Carreteras, que involucra no solo la malla vial en estricto sentido, sino las zonas, facilidades y señalización que permitan la adecuada circulación y en lo posible, la prestación de servicios públicos básicos, para el tránsito de personas y bienes en condiciones adecuadas de accesibilidad y seguridad.

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares para lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS es un establecimiento público del orden Nacional, creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y modificado por el Decreto 1292 de 2021; con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene dentro de sus funciones las siguientes: el artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, establece: "2.1 Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. 2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia. 2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales. 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten. 2.6



SAJOFIENOR DIAZ GUEHA
BOGOTÁ
VICIADO

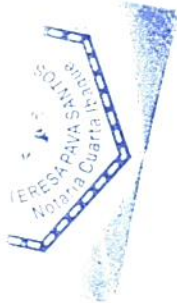


NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia. 2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo”



El INVIAS, tiene a su cargo un total aproximado de 11.279 kilómetros de red vial nacional para su mantenimiento, atención de emergencias y conservación en todo el territorio nacional y, para ello, cuenta con los recursos que le asigna el presupuesto nacional, los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, por los recursos del crédito, por los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo, entre otros. Con dichos recursos, la entidad busca adelantar la ejecución de los proyectos viales que proporcionen adecuados niveles de servicio a los usuarios de la infraestructura de transporte vial nacional, a través de su mantenimiento, atención de emergencias, conservación y mejoramiento.

Por otra parte, a través del Programa Vías para la conexión de territorios, el crecimiento sostenible y la reactivación 2.0, contempla el fortalecimiento de vías terciarias en 22 departamentos a través del mantenimiento de 2.000 kilómetros (km) y el mejoramiento de 750 km que representan una mejor conectividad de las zonas productivas rurales del país, direcciona inversiones hacia la red vial secundaria a través de proyectos que buscan el mejoramiento de la conectividad vial en 18 departamentos del país y en cuanto a la red primaria, se estima el mejoramiento de 510 km en 14 departamentos y el mantenimiento y rehabilitación de red ferroviaria a cargo del INVIAS, así como la atención de emergencias que requieran los corredores que hacen parte del programa.

Para el desarrollo de programas y atender las diferentes necesidades de la región, el INVIAS ha venido materializando alianzas con actores estratégicos a nivel regional y nacional, que cooperen desde diversas aristas en el marco de la ejecución de proyectos potenciales de infraestructura, con el propósito de generar desarrollo en las regiones, conectividad y competitividad, entre ellas, se encuentra FINDETER S.A como entidad financiera y ejecutora de proyectos, la cual tiene la posibilidad de ofrecer la financiación de proyectos a través de diferentes modalidades de crédito, manejo de los recursos y asistencia técnica lo que la hace idónea y única en el mercado para lograr el fin esperado por el Instituto Nacional de Vías.

En el marco de lo expuesto, la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS acordaron celebrar el contrato interadministrativo 2177 de 2021 y suscribir sus modificaciones No. 1 y No. 2, con el alcance de Asistencia Técnica, financiación a través de Crédito y Administración de Recursos para el desarrollo del Programa Vías para la Conexión de Territorios, el Crecimiento Sostenible y la Reactivación 2.0.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**



Actualmente, el INVIAS tiene la necesidad de preparar y alistar las medidas necesarias y pertinentes para atender las emergencias que se puedan presentar en la red vial a su cargo, derivadas de la ola invernal ante la segunda temporada de lluvias del año 2022 con influencia del Fenómeno de la Niña. Razón por la cual, priorizó la contratación para atender las emergencias en el corredor Tenerife – Salamina - Palermo, departamento del Magdalena, debido a las fuertes lluvias que se registran en la zona. Este corredor hace parte de la red vial Nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías y se identifican con las Rutas 2701 y 2702. Al respecto se tiene que, de acuerdo con la información suministrada por el proyecto que tiene por objeto "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS ", se encuentra localizado en el corredor Plato – Salamina – Palermo priorizado en el contrato interadministrativo No. 2177 de 2021, por lo que es necesario contratar una persona natural o jurídica que se encargue de ejecutar el alcance previsto de acuerdo con los recursos y necesidades identificadas por parte del INVIAS y FINDETER, para lo cual, le corresponderá al futuro contratista, realizar las actividades de interventoría necesarias y suficientes para atender las emergencias en los puntos críticos del corredor, derivados de la ola invernal."

11. Que, de conformidad con el acta de cierre del proceso, publicada el día 28 de diciembre de 2022, se recibieron 3 ofertas.
12. Que El día 03 de enero de dos mil 2023, se presentó en Comité de Contratación No. 001, el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIÓN.
13. Que El día 10 de enero de dos mil 2023 se presentó ante el Comité de Contratación No. 005, el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, dando como resultado que el único proponente habilitado fue el CONSORCIO R&C 192-2022
14. El 11 de enero de dos mil 2023 a las 11:00 a.m., se realizó audiencia de apertura del Sobre No. 2, Propuesta Económica del único proponente habilitado.
15. En consecuencia, la adjudicación de la presente convocatoria al proponente **CONSORCIO R&C 192-2022** es por el valor total de su oferta económica, la cual asciende a la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$84.405.122,00) M/CTE**, incluido IVA, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**



16. El día 16 de enero de 2023, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 02, órgano que revisó y aprobó el informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad), así como los demás informes expedidos en la presente convocatoria y recomendó la adjudicación del proceso, emitiendo para ello voto positivo por unanimidad, mediante correos electrónicos de las mencionadas fechas, de lo cual se dejó constancia en el Acta del Comité Técnico No. 02 del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER INVIAS EMERGENCIA
17. Que, para la celebración del presente contrato, existe disponibilidad de recursos, por el valor de la contratación, es decir, la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$84.405.122,00) M/CTE** que corresponde al valor ofertado por el **CONSORCIO R&C 192-2022**.
18. Señalar que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO No. XXXX.
19. Declaraciones de las partes:
- Las partes conocen y aceptan el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
 - El CONTRATISTA manifiesta que ni él, ni las empresas que conforman el CONSORCIO R&C 192-2022 que forman el consorcio ni o su Representante Legal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.
 - Sin perjuicio de la información que EL INTERVENTOR conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.
 - Compromiso anti-soborno y anticorrupción: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en

VIGILADO
SUSCRITO EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

- e. El CONTRATISTA, reconoce y acepta que el Contratante es un Patrimonio Autónomo derivado del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ FINDETER INVÍAS 2.0 que tiene por Fideicomitente a Findeter S.A. quien protegerá, mantendrá indemne y libre de todo reclamo a la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, demanda o acción judicial o extrajudicial por parte de terceros por concepto de todo daño, pérdida o destrucción o incumplimiento de obligación legal o contractual que le resulte imputable por la ejecución del presente Contrato. En este caso, concurrirán al saneamiento de cualquier vicio o afectación con cargo a la **FIDUCIARIA**, se subrogarán en el pago o cumplimiento de cualquier obligación que les resulte imputable, asumirán la calidad de parte o sujeto procesal de conformidad con la ley e indemnizarán a la **FIDUCIARIA** por los perjuicios que llegaren a causarse por dicha afectación.

Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO: PRESTAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, Y JURÍDICA) PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS.

El alcance al objeto del presente contrato, así como las actividades específicas para el proyecto se encuentran definidas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022**

CLÁUSULA 2.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades.

La INTERVENTORÍA y EL SUPERVISOR designado para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual deberá contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo del contrato
4. Fecha de Terminación prevista
5. Valor total del contrato
6. Información de la Interventoría y del supervisor



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

De igual manera, previo a la firma del acta de inicio u orden de inicio, el INTERVENTOR deberá cumplir lo estipulado en el numeral, denominado "OBLIGACIONES PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA", en el cual se establece la documentación mínima para el inicio del contrato. Estos requisitos de ejecución deberán ser entregados por parte de la INTERVENTORÍA a la CONTRATANTE y FINDETER, en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la suscripción del contrato.

Nota 1: Una vez el supervisor del contrato de interventoría cuente con los soportes de la aprobación del personal mínimo requerido y de las garantías exigidas, el interventor deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato de interventoría dentro de los TRES (3) días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa por parte de la INTERVENTORIA al inicio de la ejecución del contrato dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar.

Nota 2: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el INTERVENTOR, tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 3: Una vez aprobadas las hojas de vida por parte de la SUPERVISIÓN y a medida que sea necesaria su incorporación al proyecto previo aprobación de ésta, la INTERVENTORIA deberá en un plazo no mayor a un (1) día realizar la afiliación a la seguridad social integral del personal aprobado y remitir los respectivos soportes para verificación por parte del supervisor.

Nota 4: Una vez aprobadas las hojas de vida por parte del SUPERVISOR, el personal que sea vinculado mediante la modalidad de prestación de servicios, la INTERVENTORIA deberá suministrar a la SUPERVISIÓN los contratos de trabajo para su verificación; lo anterior, a medida que sea necesaria su incorporación. El cronograma que contiene la programación de las actividades específicas del proyecto se encuentra en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022

Si de acuerdo con los requerimientos técnicos, el objeto del contrato debe ejecutarse por Etapas o Fases, las

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL INTERVENTOR. Por lo tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda proceder al inicio de la etapa siguiente.

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

Las condiciones para determinar el plazo máximo que pueda transcurrir entre el inicio de una etapa o fase y otra, será determinado con la información de los términos de referencia de la convocatoria y demás documentos previamente conocidos por el INTERVENTOR durante la etapa de selección.

CLÁUSULA 3.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$84.405.122,00) M/CTE, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL INTERVENTOR dentro de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022

El valor del contrato se pacta por precio global fijo sin fórmula de reajuste, de acuerdo con lo descrito en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL INTERVENTOR, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA 4. - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL INTERVENTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

1. El valor de la interventoría al contrato de obra, así:

a. Un **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor de la interventoría (excluyendo los gastos y/o costos reembolsables), mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.

b. Un **SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)** del valor de la interventoría (excluyendo los gastos y/o costos reembolsables), se pagará proporcional a la ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial soportado con la programación de dichas actividades y previo visto bueno del supervisor del contrato.

c. El **CINCO POR CIENTO (5%)** restante de la interventoría (excluyendo el valor de los costos y/o gastos reembolsables y el cierre contractual), se pagará previo recibo a satisfacción del contrato de interventoría.

2. El valor del cierre y liquidación, así:

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



Certificado N. 001.0716-1

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

a. El **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor de la actividad, se pagará al finalizar el plazo previsto para el cierre contractual.

Nota 1: De cada uno de los pagos, se efectuará una retención en garantía del **CINCO POR CIENTO (5%)** la cual se devolverá a la interventoría una vez se suscriba por las partes el acta de liquidación del contrato.

Nota 2: Para cada pago el interventor presentará, a satisfacción del supervisor del contrato, comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, así como la factura o documento equivalente correspondiente conforme a la legislación tributaria vigente.

Nota 3: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, únicamente se pagarán los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.

Nota 4: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Nota 5: El valor global de la interventoría incluye, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anual, dotación; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor; equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría.

Nota 6: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben salir a nombre del **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA** identificado con NIT 800.256.769-6

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de interventoría, todos los costos técnicos y administrativos ofrecidos por EL INTERVENTOR, de acuerdo con los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL INTERVENTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



Caribana N. 01.2719 F

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL INTERVENTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL INTERVENTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA 5.- RETENCIÓN EN GARANTÍA: El INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a que durante la etapa de ejecución del contrato, retenga en garantía, el cinco (5) por ciento del valor de cada uno de los pago, de conformidad con la Nota 1 de la CLÁUSULA 4. - FORMA DE PAGO

Las sumas que hayan sido retenidas por EL CONTRATANTE como garantía, podrán ser usadas para efectuar compensaciones durante la ejecución del contrato.

Las sumas retenidas por EL CONTRATANTE como garantía serán reintegradas a EL INTERVENTOR con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR: El INTERVENTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, las que se encuentren descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022; las que se resulten de la propuesta presentada por INTERVENTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

En el marco de lo anterior, EL INTERVENTOR tendrá en general, las siguientes obligaciones:

1. Es obligación de la interventoría garantizar las intervenciones a realizar por el contratista de obra, están condicionadas a la priorización que realice el INVIAS y FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE acorde a las necesidades del proyecto y a los recursos disponibles.
2. Adicional a todo lo anterior, el interventor deberá velar porque el contratista de obra de cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en los anexos de gestión ambiental, así como el anexo de gestión social del INVIAS vigente, sin desconocer que en dichos anexos cuando se haga alusiones al INSTITUTO, INVIAS, direcciones, subdirecciones, unidades ejecutoras y territoriales, deberá

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

entenderse referidos a FINDETER, quien, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 2177 de 2021, asumió la obligación de supervisar las labores de interventor, y FINDETER será quien realice las gestiones ante el INVIAS en caso de requerirse, previa aprobación de la interventoría.

3. Para cumplir con el objetivo contractual el Interventor deberá realizar el seguimiento y control de la ejecución de las obras priorizadas, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y manual de interventoría del INVIAS, las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigente, en las Especificaciones particulares para este proyecto y en las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías vigente, y las demás normas que apliquen al proyecto, todo lo cual puede ser consultado en el vínculo de documentos técnicos de la página <http://www.invias.gov.co/>.
4. Considerando que actualmente se adelanta la contratación con el fin de seleccionar el contratista que ejecute el contrato que tiene por objeto el ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, "ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL CORREDOR VIAL TENERIFE –SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 DE 2021, SUSCRITO ENTRE FINDETER Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS", proceso que se puede consultar en la página web de FINDETER, se requiere el acompañamiento de una Interventoría que ejerza el control y vigilancia de las acciones que el contratista ejecutará en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra, así como de aquellas contenidas en sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato, etc.), especialmente en relación con:

- Los aspectos y alcances técnicos, sociales, ambientales y jurídicos del objeto contratado.
- Actividades administrativas a cargo del contratista de obra.
- Actividades legales.
- Actividades financieras y presupuestales.
- Toda estipulación contractual, metodologías, planes y programas.
- Protección de los intereses de la Entidad y salvaguarda de su responsabilidad
- Vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado.
- Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.
- Las actividades relacionadas en el contrato interadministrativo No 2177 de 2021 según apliquen.

5. La Interventoría, realizará la Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica a las siguientes actividades:

- Atención de emergencias durante el plazo del contrato y a lo largo del corredor existente.
- Gestión ambiental.
- Gestión predial.
- Gestión social.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

6. La INTERVENTORÍA deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato y cumplirá las demás obligaciones establecidas en este estudio previo y todos los documentos que hagan parte integral del contrato y de la CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022. Cabe resaltar que el alcance de la presente Contrato está enfocado en realizar la interventoría a la atención de emergencias a lo largo del corredor.

La Interventoría integral tendrá los siguientes alcances:

- **TÉCNICA:** Corresponde al seguimiento del contrato objeto de interventoría, así como la exigencia en el cumplimiento de la calidad y cantidad para los materiales y su aplicación, a la calidad y cantidad de los ítems de construcción ejecutados y el seguimiento a los procesos y procedimientos correspondientes al sistema constructivo que se aplicará en la ejecución de la obra, para lo cual debe tener en cuenta los materiales a utilizar, las especificaciones técnicas y normas de calidad, los ensayos, las pruebas técnicas y de laboratorio a materiales y su aplicación, equipos y su instalación, y correcto recibo que garantice su funcionamiento, bajo las disposiciones y normas aplicables.

Así mismo debe realizar el seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de las actividades de obras de atención a emergencias, que realice el contratista de obra de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales.

- **ADMINISTRATIVA:** Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para atender las obras de atención de emergencias, a partir de la adjudicación del contrato, hasta la terminación y liquidación del mismo.

Igualmente, el Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la coordinación de la gestión administrativa en desarrollo de la ejecución del Contrato de Obra y del Contrato de Interventoría, de tal forma que se dé la interacción con el contratista y/o con FINDETER en calidad de Fideicomitente de la Contratante. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

- **FINANCIERA:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del contrato objeto de interventoría. Adicionalmente, en caso de que haya lugar, en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones y suministrará los insumos necesarios para la liquidación definitiva, e informará al contratante sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; revisar, conceptualizar y liquidar las

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

deudas que a la fecha de la liquidación se presenten, en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además, elaborar los formatos que, para el proceso de liquidación, FINDETER O LA CONTRATANTE solicite; bajo disposiciones y normas aplicables.

- **CONTABLE:** Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución del contrato, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos, bajo las disposiciones y normas aplicables.
- **AMBIENTAL:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes acciones y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los requerimientos ambientales de la autoridad competente, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales Locales y Nacionales. Todo el componente ambiental y social se deberá realizar en cumplimiento de lo estipulado en el anexo de gestión ambiental del INVIAS y los lineamientos de FINDETER.
- **SOCIAL:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en la convocatoria, así como verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Social presentado por el contratista de obra; acompañar las actividades comunitarias; y realizar seguimiento a la atención del ciudadano y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias. Para lograr lo anterior, la interventoría debe garantizar que el contratista implemente el plan de gestión social de acuerdo con los anexos de la presente convocatoria.
- **JURÍDICA:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar, aprobar la aplicación y cumplimiento de los aspectos legales, regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato, así como apoyar a FINDETER, el INVIAS y la CONTRATANTE en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del mismo. en caso de ser necesario emitir conceptos jurídicos para la ejecución del proyecto.
- **Gestión de Seguros:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a asegurar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato, verificando entre otros que el contratista las entregue oportunamente a la CONTRATANTE de acuerdo con lo definido en el Contrato y en las modificaciones que se puedan presentar

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones contempladas en los documentos de la convocatoria y en el contrato.

NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

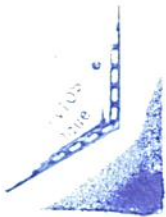
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

7. La actividad de la INTERVENTORÍA implica, por su naturaleza misma, una posición imparcial y neutral para poder desarrollar sus funciones, por lo tanto, en la interpretación del control, en la toma de decisiones, en la inspección de los parámetros, metodología y demás elementos que contempla el contrato, la INTERVENTORÍA debe cumplir con los objetivos de su función señalados a continuación:

- **Verificar** que cada uno de los objetivos enunciados se cumplan mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.
- **Controlar:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, control, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo del contrato de obra hasta obtener su liquidación.
- **Exigir:** La interventoría tiene la obligación de exigir al contratista de obra el cumplimiento de todas las obligaciones en los términos establecidos contractualmente.
- **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a realizar las correcciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones contractuales. Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa al inicio de la etapa de ejecución de las obras.
- **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, la interventoría es la encargada de resolver las inquietudes que se presenten en el desarrollo de los contratos, y mantener un canal permanente de comunicación entre las partes.
- **Colaborar:** Teniendo en cuenta que la interventoría y el contratista conforman un equipo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo, ambiental, social, predial y de sostenibilidad, el Interventor debe desarrollar su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
- **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el Interventor pide al contratista, que oportunamente subsane fallas presentadas durante la ejecución del contrato. Ninguna solicitud al contratista por parte de la interventoría podrá implicar la modificación del contrato. Esta acción también se ejerce cuando el Interventor solicita a la CONTRATANTE imposición de una sanción por motivos



VIGILADO
SALA CONTENCIOSA DE ADMINISTRACIÓN
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

8. Es responsabilidad del Interventor la consulta en la página web de FINDETER, con el propósito de conocer todo lo concerniente a la Etapa Precontractual tanto del proceso de contratación de obra como de Interventoría, y la totalidad de documentos allí contenidos que han servido de base para la suscripción del contrato de obra y de Interventoría.
9. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y los anexos que se publicarán en la presente convocatoria, sin desconocer que FINDETER realizará la supervisión al contrato de Interventoría y emitirá visto bueno en los casos que así lo requiera.
10. Mantener indemne a la CONTRATANTE (FINDETER/EL PATRIMONIO AUTONOMO) y el INVIAS (directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados) de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones el INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
11. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO), y EL INVIAS, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

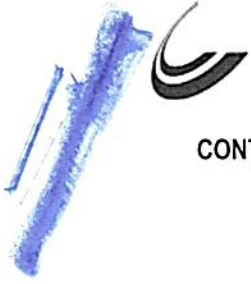
Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de LA CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO) y el INVIAS deberán ser asumidos por el INTERVENTOR.

12. En la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:
 - **Identificación:** Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsible a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
 - **Medición:** Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com





CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

- Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente.
- Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato. Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:
 - a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
 - b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

- 13. NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

- 14. DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.



VICELAGO S.A. CONTINENTE DE LA FIDUCIARIA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

15. **PAGOS A CARGO DEL INTERVENTOR:** El INTERVENTOR deberá pagar los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El INTERVENTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO), y el INVIAS, estos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO) y el INVIAS.

CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, de seguridad, y en general, todas las que se encuentran descritas en los estudios previos, los términos de referencia y demás documentos de la Convocatoria No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022

CLÁUSULA 8.-PRODUCTOS: Sin perjuicio de los informes semanales y mensuales, y del cumplimiento demás obligaciones de EL INTERVENTOR, se consideran productos específicos del contrato, los siguientes:

8.1. INFORMES SEMANALES

En el informe semanal de interventoría se presenta la información general tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra objeto de la interventoría, el seguimiento y control de la programación del contrato, la cual debe ser consistente con el plazo establecido en el mismo. Con base en lo anterior y conforme con lo estipulado en los términos de referencia, el contratista de obra deberá presentar a la interventoría para su aprobación, la programación que deberá incluir como mínimo los hitos de control más relevantes.

Adicional a lo anterior el informe semanal de interventoría deberá entregarse a FINDETER el primer día hábil de cada semana y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Relación de los Hitos críticos de la Programación indicando fecha máxima de cumplimiento.
- Indicadores Financieros.
- Indicadores Físicos.
- Situaciones problemáticas.



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



Corficolombiana S.A. - 2014

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA



- Plan de Acción.
- Actividades Desarrolladas durante la semana (técnica, ambiental, social, atención de emergencias, mantenimiento, administrativas, etc.).
- Actividades programadas para la siguiente semana.
- Comentarios de la Interventoría.
- Registro Fotográfico.
- Detalle de las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen.
- El informe semanal deberá contener el porcentaje (%) de avance programado y el ejecutado durante el periodo, el porcentaje (%) de avance acumulado y los días de atraso o adelanto que presenta el contrato. Para lo cual se aplicará el formato y lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría de INVIAS, vigente.

8.2. INFORMES MENSUALES

La Interventoría presentará mensualmente a FINDETER un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en el mes reportado, el cual refleje adecuadamente el avance del proyecto, los índices de gestión mensual y el estado de avance con respecto a lo programado. El informe mensual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de este.

Como mínimo deberá incluir:

- Informe ejecutivo.
- Informe técnico.
- Acta parcial y balance presupuestal.
- Actas de vecindad (cuando aplique).
- Avance de cada una de las actividades programadas.
- Memoria de cálculo de las actividades ejecutadas durante el mes.
- Relación de planos.
- Registros fotográficos.
- Videos o renders del avance del proyecto
- Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas al igual que el concepto sobre los mismos.
- Calibración y control de equipos.
- Fotocopia de la bitácora.
- Resumen de las actividades realizadas en el mes, análisis y recomendaciones.
- Informe de control topográfico.
- Informe de control pólizas y modificaciones contractuales de los contratos de obra e interventoría.
- Relación del personal empleado en la ejecución del Proyecto.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

- Informes semanales presentados y aprobados.
- Informe de seguridad industrial.
- Informe de manejo ambiental.
- Informe de gestión social.
- Informe de seguimiento a actividades de atención de emergencias.
- Informe de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Conclusiones y recomendaciones sobre el avance o atrasos de la ejecución del Proyecto.
- Relación de correspondencia.
- Actas de seguimiento al contrato o actas de reuniones en el desarrollo del Proyecto.
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y en el manual de interventoría de INVIAS.



El proponente deberá consultar los anexos, documentos, guías, anexos, y/o documentos similares publicados con el proceso de selección de obra y la presente convocatoria, como parte de la información a tener en cuenta para la estructuración y presentación de su oferta.

A continuación, se presenta la definición de términos expuestos anteriormente y/o que se deberán tener en cuenta en la ejecución del contrato de interventoría:

Plan de Gestión Social: Ayuda de memoria en la cual se lleve el registro y la trazabilidad en relación con la verificación y acompañamiento realizado al contratista durante el desarrollo e implementación de su Plan de Gestión Social.

Bitácora: Libreta oficial y de carácter legal que sirve como instrumento de comunicación entre la INTERVENTORÍA y EL CONTRATISTA, en la cual se asientan los hechos y asuntos sobresalientes que de alguna manera afecten al proyecto o a la misma ejecución de las obras. Los asistentes a la obra relacionados con la ejecución de la misma pueden consignar comentarios o recomendaciones.

Actas contractuales: Documento en el cual se deja constancia del inicio del contrato o proyectos, modificaciones al plazo contractual (suspensión o reinicios), aspectos relevantes y compromisos de las reuniones, entrega y recibo del proyecto y de liquidación del contrato. En todas esas actas se debe dejar constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar por los intervinientes.

Actas de pago parcial: Documento generado por EL CONTRATISTA e INTERVENTORÍA que debe anexarse con los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencien las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.

Acta de terminación. Documento en el cual se deja constancia de la terminación del contrato en el plazo establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

Acta de entrega y recibo a satisfacción final: Documento en el cual se deja constancia de la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.

Acta de liquidación: Documento mediante el cual el contratante y el contratista, realizan un cruce de cuentas y cierre total, liberando saldos o reintegrando recursos al cliente.

Informe ejecutivo y demás informes que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado: Documento que relaciona el estado del contrato o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.

Informe Final: Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

8.3. OTROS INFORMES

La interventoría, entregará además del informe mensual, los demás informes solicitados en el Manual de interventoría de Invias (vigente), los anexos sociales, ambientales de la convocatoria del contrato de obras, los cuales deben incluir entre otros reportes fotográficos y/o de video que se consideren necesarios.

8.4. INFORME FINAL

La Interventoría entregará al terminar los trabajos objeto del contrato de interventoría un informe final cuyo contenido será como mínimo el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico final del contrato.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Cierre de las actas de vecindad (cuando aplique).
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- Copia de la bitácora y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre el cumplimiento de las pólizas y garantías exigidas.
- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

- Revisión de la paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones de los Contratistas.
- Planos finales originales.
- Informe final de control topográfico.
- Relación del personal empleado en la ejecución del proyecto.
- Informe final de seguridad industrial.
- Informe final de manejo ambiental.
- Informe final de gestión social.
- Informe final de seguimiento a las actividades de atención de emergencias.
- Informe final de aplicación e implementación de protocolos de Bioseguridad (Cuando aplique).
- Remisión de las Pólizas actualizadas del contratista y de la interventoría conforme a cada modificación o acta suscrita (cuando aplique) incluyendo el acta de recibo a satisfacción.
- Las demás actividades contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y en el manual de interventoría de INVIAS.



El Interventor deberá consultar los anexos, documentos, guías, anexos, y/o documentos similares publicados con el proceso de selección para el Contrato de Obra, como parte de la información a tener en cuenta para la estructuración y presentación de su oferta.

PARAGRAFO: A continuación, se presenta la definición de términos expuestos anteriormente y/o que se deberán tener en cuenta en la ejecución del contrato de interventoría:

Plan de Gestión Social: Ayuda de memoria en la cual se lleve el registro y la trazabilidad en relación con la verificación y acompañamiento realizado al contratista durante el desarrollo e implementación de su Plan de Gestión Social.

Bitácora: Libreta oficial y de carácter legal que sirve como instrumento de comunicación entre la INTERVENTORÍA y EL CONTRATISTA, en la cual se asientan los hechos y asuntos sobresalientes que de alguna manera afecten al proyecto o a la misma ejecución de las obras. Los asistentes a la obra relacionados con la ejecución de la misma pueden consignar comentarios o recomendaciones.

Actas contractuales: Documento en el cual se deja constancia del inicio del contrato o proyectos, modificaciones al plazo contractual (suspensión o reinicios), aspectos relevantes y compromisos de las reuniones, entrega y recibo del proyecto y de liquidación del contrato. En todas esas actas se debe dejar constancia de las obligaciones o tareas a ejecutar por los intervinientes.

Actas de pago parcial: Documento generado por EL CONTRATISTA e INTERVENTORÍA que debe anexarse con los documentos requeridos para el pago en el cual se evidencien las actividades ejecutadas en un período de tiempo establecido.

Acta de terminación. Documento en el cual se deja constancia de la terminación del contrato en el plazo establecido para el efecto, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Acta de entrega y recibo a satisfacción final: Documento en el cual se deja constancia de la entrega y recibo a satisfacción del objeto contractual.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA



Acta de liquidación: Documento mediante el cual el contratante y el contratista, realizan un cruce de cuentas y cierre total, liberando saldos o reintegrando recursos al cliente.

Informe ejecutivo y demás informes que se requieran por parte de la Contratante a través del supervisor designado: Documento que relaciona el estado del contrato o proyecto en el que indican avances, requerimientos, seguimiento realizado por interventor, actividades adelantadas y fotografías.

Informe Final: Documento que relaciona detalladamente el proceso de la ejecución de un contrato o proyecto indicando resultados finales de las actividades adelantadas, en este documento debe indicar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

CLÁUSULA 9. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al INTERVENTOR el cumplimiento efectivo del mismo.
2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
3. Pagar a EL INTERVENTOR con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

CLÁUSULA 10. - LUGAR DE EJECUCION: EL CORREDOR VIAL TENERIFE – SALAMINA - PALERMO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR declara que conoce y, acepta: a) las condiciones geográficas, estacionales, meteorológicas y climáticas del Sitio; b) la suficiencia y disponibilidad de las vías de acceso al Sitio; c) las condiciones de seguridad prevalecientes en Colombia y en el Sitio; d) la disponibilidad de mano de obra y las condiciones sindicales; e) las condiciones para el suministro de energía eléctrica, agua y demás recursos necesarios; f) los servicios disponibles de transporte y hospedaje; y g) en general, todo cuanto pudiera afectar la ejecución del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia y, su terminación oportuna y exitosa. De conformidad con lo anterior, el INTERVENTOR conoce, ha determinado y analizado de manera satisfactoria e independiente, la naturaleza y el alcance de las dificultades, cargas, obligaciones y riesgos que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones del contrato sobre el cual ejercerá vigilancia, y con ello ha conocido las circunstancias que condicionarán el cumplimiento de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato. Por tanto, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA 11.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un SUPERVISOR designado por FINDETER, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de



VIGILADO
SALUDAMENTO Y CALIDAD
DE CALIDAD



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al INTERVENTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA 12.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL INVIAS y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, al INVIAS, FINDETER y AL INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA 13.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato y con ocasión del contrato sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL INTERVENTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al INTERVENTOR, información confidencial o reservada, EL INTERVENTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

Al finalizar el contrato, EL INTERVENTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.



CLÁUSULA 14. - INDEMNIDAD: El INTERVENTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y FINDETER.

CLÁUSULA 15.- AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA 16.- AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal,

VIGILADO
COMITÉ DE FIDUCIARIAS
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA.17- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, con las condiciones que se describen a continuación:

17.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el contratista deberá constituir y presentar a LA CONTRATANTE, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato.	Vigente por (5) cinco años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

GARANTÍA	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución de del contrato.	Contratista de Ejecución del Contrato

Para las garantías señaladas en los numerales anteriores, el CONTRATISTA se constituirá como TOMADOR, EL CONTRATANTE y el INVIAS como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS

- **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA, con NIT (800.256.769)**



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, con NIT (800.215.807-2)**

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

17.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

La INTERVENTORÍA deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en **FORMATO ENTRE PARTICULARES**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE Y EL INVIAS

Beneficiario: EL CONTRATANTE Y EL INVIAS

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE Y EL INVIAS.

Beneficiario: EL CONTRATANTE, EL INVIAS Y TERCEROS AFECTADOS.

EL INTERVENTOR deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL INTERVENTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL INTERVENTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL INTERVENTOR.

Lo anterior, no exonera al INTERVENTOR del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



Colombia N. 10.011.01

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL INTERVENTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL INTERVENTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL INTERVENTORA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO CUARTA: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA 18.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795

Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81

Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000

Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



ISO 9001
Icontec

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO No. 1, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a EL INTERVENTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA 19.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA 20.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

VIGILADO
SALUD FINANCIERA FIDUCIARIA
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**



1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a) Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b) Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. El INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato.



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalcliente@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA 22.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL INTERVENTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.



NIT 800.140.887-8

Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222

Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444

servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del INTERVENTOR.
7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.

VIGILADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL INTERVENTOR.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL INTERVENTOR y a la aseguradora.
8. EL INTERVENTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL INTERVENTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL INTERVENTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA 24. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA 25.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA 26. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA 27. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

VIGILADO
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE FIDUCIARIA
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva; a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL INTERVENTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLAUSULA 28. - COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA 29. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos,



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**

económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL INTERVENTOR.

En caso de que EL INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de

los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL INTERVENTOR.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, EL INTERVENTOR solo podrá exigir la liquidación del presente contrato una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

CLÁUSULA 30.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA 31 - NOTIFICACIONES:

EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 13 No 26-45 piso 1 Bogota

Correos Electrónicos:

Jenny Paola Vasquez Buitrago Directora de Gestion de Negocios
jenny.vasquez@fiduciariacorficolombiana.com

Claudia Marcela Espinosa Alarcón
Director Fideicomisos
claudia.espinosa@fiduciariacorficolombiana.com

EL CONTRATISTA: .

Dirección de correo: AV CALLE 19 # 5-51 OF 404
Dirección electrónica: carolmoreno@civilnet.co
Celular: 3209337888
Ciudad: Bogotá

VIGILADO
SISTEMA NACIONAL DE FIDUCIARIA
DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

CLÁUSULA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022**
2. Estudios previos para la contratación
3. Propuesta presentada por EL CONSORCIO R&C 192-2022
4. Manual Operativo: Contrato de Fiducia Mercantil 110653 P.A. FINDETER INVIAS EMERGENCIA
5. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
6. Demás documentos que hagan parte de la Convocatoria

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA. PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

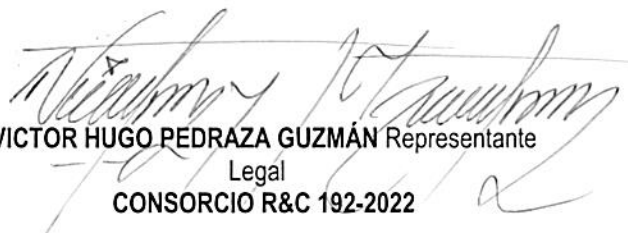
Para constancia, se firma en Bogotá. A los 3 días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022). -

Por la entidad,



OSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO Apoderado General
FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
Vocera y Administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS II

Por el Interventor,



VICTOR HUGO PEDRAZA GUZMÁN Representante Legal
CONSORCIO R&C 192-2022

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

RECONOCIMIENTO CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día, 2023-02-02 11:29:34

PEDRAZA GUZMAN VICTOR HUGO

Identificado (a) con C.C. No. 79708408

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma y huella que en él aparecen son las suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



Documento: g6gw7

www.notariainlinea.com



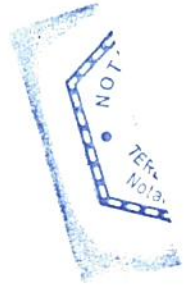
Índice Derecho

X

El compareciente

9519-de866da4

TERESA PAVA SANTOS
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA
CORFICOLMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA**



**ANEXO 1
PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS**

La INTERVENTORÍA deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual el personal mínimo solicitado y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias, para la ejecución del contrato, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en los estudios previos

LA INTERVENTORÍA dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, deberá presentar al Supervisor, previo a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, las hojas de vida y demás soportes correspondientes del personal necesario que acrediten las calidades y la experiencia general y específica de este personal, para el desarrollo del contrato. Lo anterior, deberá ser aprobado por el supervisor.

Realizados máximo tres (3) requerimientos al INTERVENTOR, sin que éste acredite el personal mínimo, en las condiciones indicadas en los términos de referencia el Supervisor solicitará al **PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIAS** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

Así mismo la INTERVENTORÍA deberá mantener durante la ejecución del proyecto el **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en los términos de referencia, so pena de inicio de procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes establecida en el contrato por este concepto.

No obstante, de ser necesaria una mayor dedicación de uno o varios integrantes del personal mínimo, o personal adicional para dar cabal y oportuno cumplimiento a las obligaciones asumidas por el INTERVENTOR en el contrato de interventoría, el INTERVENTOR deberá garantizar su permanencia, sin que se genere costo adicional para la CONTRATANTE.

La INTERVENTORÍA deberá contar con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente para la cabal ejecución del contrato, sin perjuicio del personal mínimo requerido en este documento.

LA INTERVENTORÍA quien realizará el control y seguimiento a la ejecución de las obras, deberá mantener durante el plazo de ejecución del contrato a partir del inicio de las mismas, el **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** en el presente documento, so pena del inicio de procedimiento de la aplicación de las cláusulas establecidas en el contrato por este concepto

(continuo cuadro).

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLombIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

Cant.	Cargo	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Especifica	Porcentaje de Dedicación mínima.
1	Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías	8 años	Mínimo tres (3) años acumulada, en el ejercicio profesional de director de Obra y/o director de Interventoría, de proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS.	10%
1	Ingeniero Residente de Interventoría	Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías	6 años	Mínimo dos (2) años acumulada, en cualquiera de las siguientes opciones o mediante la suma de las dos: Ejercicio en entidades oficiales como profesional del nivel ejecutivo y/o asesor y/o directivo y/o profesional, siempre y cuando se haya desempeñado en actividades relacionadas con OBRA CIVIL EN VÍAS o INTERVENTORIA DE OBRA CIVIL EN VÍAS. Ejercicio profesional en la empresa privada, como Ingeniero Residente de Obra y/o Residente de Interventoría, de	100%

VIGILADO POR LA COMISIÓN DE FIDUCIARIA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA

				proyectos relacionados con OBRA CIVIL EN VÍAS o INTERVENTORIA DE OBRA CIVIL EN VÍAS.	
1	Ingeniero Auxiliar (Primer empleo)	Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías	N. A.	N. A.	100%
1	Profesional Social	Profesional de Ciencia Sociales y Humanas en: Trabajo Social y/o Psicología social y/o Antropología y/o Sociología y/o Psicología y/o Comunicación Social.	6 años	Mínimo dos (2) años acumulada, experiencia en acompañamiento social en proyectos de infraestructura civil, o proyectos de infraestructura vial, o proyectos de transporte, o proyectos de desarrollo. Es importante asegurar la experiencia en cuanto al desarrollo de metodologías de participación comunitaria	10%
1	Profesional Ambiental	Matrícula profesional vigente como Profesional en Ingeniería ambiental, Ingeniería sanitaria, Ingeniería forestal, Ingeniería de Recursos Naturales, Ingeniería de Recursos Hídricos y Gestión Ambiental,	6 años	Mínimo dos (2) años acumulada, como residente o gestor ambiental de proyectos de infraestructura de transporte.	10%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE INGENIERÍA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-192-2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVIAS EMERGENCIA



		Ingeniería de Minas, Ingeniería agrícola, en Administración Ambiental, Ingeniería civil, Ingeniería de vías y de transporte, Biología, Ecología, o Geología			
1	Profesional de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional y medio ambiente (SISOMA)	Profesional en Salud ocupacional, arquitecto, ingeniero civil ingeniero industrial o áreas afines a la construcción que cuente con licencia en salud ocupacional	2 años	Experiencia profesional igual o superior a un (1) año como encargado de seguridad industrial y salud ocupacional para proyectos de infraestructura civil.	10%

VIGILADO
 SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA DE COLOMBIA



NIT 800.140.887-8
Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. (601) 3538795
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. (604) 3106380 / 81
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. (602) 8982222
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 105 Pbx. (605) 3693000
Bucaramanga: Carrera 27 No. 36 – 14 Piso 10 Pbx: (607) 6424444
servicioalclientefiduciaria@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com

